

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00004301
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

ESTADO NRO. 003-2023

Inspección de Policía Urbana 11 en Descongestión

RADICADO	PROCESO	QUERELLANTE	QUERELLADO	ASUNTO	FECHA
12645	Proceso Verbal de Policía	ANA MARIA ARDILA RUBIO	LUIS PEÑA Y OTROS	Auto 2-IPU11-202302-00004066 DESISTIMIENTO TÁCITO Art. 317 C.G.P.	03 DE FEBRERO DE 2023
12481	Proceso Verbal de Policía	ADRIANA TOLEDO ARENAS y JOSÉ PORTILLO URIBE	NATALIA MARCELA CHAPARRO SILVA	Auto 2-IPU11-202302-00004086 DESISTIMIENTO TÁCITO Art. 317 C.G.P.	03 DE FEBRERO DE 2023
12329	Proceso Ordinario de Policía	LUIS JESÚS LOZANO BARÓN	BEATRIZ SILVA BARRERA	Auto 2-IPU11-202302-00004110 DESISTIMIENTO TÁCITO Art. 317 C.G.P.	03 DE FEBRERO DE 2023
12917	Proceso Verbal de Policía	JORGE HERNÁN MONLSALVE MORENO	JOSE ESTEBAN CALDERÓN DELGADO Y OTROS	Auto 2-IPU11-202302-00004238 DESISTIMIENTO TÁCITO Art. 317 C.G.P.	03 DE FEBRERO DE 2023



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR

No. Consecutivo
2-IPU11-202302-00004301

**GOBERNAR
ES HACER**

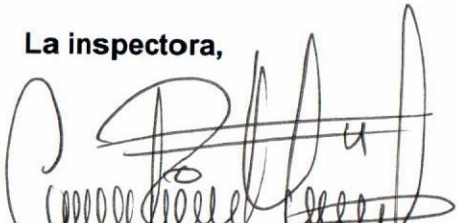
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES
Código TRD:2100

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /
Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

12123	Proceso Verbal de Policía	NELLY GORDILLO GARCÉS y DORIS ELISA GORDILLO GARCÉS	JORGE ZEHR	Auto 2-IPU11-202302-00004250 DESISTIMIENTO TÁCITO Art. 317 C.G.P.	03 DE FEBRERO DE 2023
12223	Proceso Verbal de Policía	MARINA VESGA DE CONTRERAS	MARTHA ELENA GUIZA PÉREZ.	Auto 2-IPU11-202302-00004255 DESISTIMIENTO TÁCITO Art. 317 C.G.P.	03 DE FEBRERO DE 2023

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA EN DESCONGESTIÓN NRO. 11 CON EL FIN DE NOTIFICAR A LAS PARTES HOY 03 FEB 2023 A LAS 07:30 A.M. Y SE DESFIJE EL MISMO DÍA A LAS 05:00 P.M.

La inspectora,



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de policía urbana

Inspección de Policía 11 Descongestión

Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co teléfono: 6337000 ext. 336

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00004255
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

Bucaramanga, Santander 24 de enero de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Inspectora de Policía Urbano número 11 en Descongestión, el proceso policivo de naturaleza civil radicado 12223 avocado según el procedimiento contemplado en el Art. 200 del Decreto 214 de 2007 –Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana–, y demás normas concordantes, el que se encuentra para terminar anormalmente dando cumplimiento al Art. 317 del Nuevo Código General del Proceso

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 11 DESCONGESTIÓN**

Expediente radicado 12223

Auto de desistimiento tácito y archivo

Bucaramanga, Santander 24 de enero de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, corresponde en este momento entrar a decidir si se aplica o no, en el presente asunto, la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, establecida por el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012 –Nuevo Código General del Proceso–, acorde con los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que la querrela civil con número de radicado 12223 fue admitida mediante auto de fecha 05 de febrero de 2015, por la inspección civil impar urbana y se notificó a través del estado número 0012 de fecha 06 de febrero de 2015.

SEGUNDO: Que como última actuación procesal dentro del expediente policivo se avizora la constancia secretarial de fecha 23 de agosto de 2016, mediante la cual se dejó constancia de que ninguna de las partes se presentó a la audiencia de conciliación programada, por lo cual se ordenó continuar con el trámite procesal de la querrela.

TERCERO: Que mediante oficio con consecutivo No. IPU11-2047-2022 de fecha 24 de noviembre de 2022, se requirió a la querellante, señora Marina Vesga de Contreras, para que dentro de los (05) días hábiles siguientes a recibido de la comunicación, para informar a este despacho sobre la actualidad de los hechos que dieron origen a la apertura de la querrela civil de

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00004255
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

la presunta perturbación alegada, en aras de establecer la actuación procesal que prosigue de conformidad a derecho, o en su defecto decretar el desistimiento tácito de la querrela por inactividad procesal, sin que a la fecha haya comparecido.

Atendiendo a los hechos anteriormente expuestos, se decidirá conforma a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Según la Corte Constitucional, el desistimiento tácito es una consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte¹.

Así mismo ha sostenido que *“no es una figura novedosa en tanto ocupa el lugar que antes ocupó la perención como una forma anormal de terminación del proceso, imponible cuando se acredita la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, el cual se paralizó por su causa. Adicionalmente, le ha atribuido los siguientes beneficios: (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes actúan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; y (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, en la medida en que busca que se administre pronta y cumplida justicia, y que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo”*²

Bajo ese orden de ideas debe decirse que el desistimiento tácito es una de las formas de terminación anormal de la actuación procesal, consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas ‘o perjuicios’ a cargo de las partes.” (Subrayado propio)

Es así que una vez revisado el expediente, el Despacho observa que se encuentran acreditados los presupuestos procesales para dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el Art. 317 del CGP y decretar la terminación anormal del proceso, pues a la fecha ha transcurrido más de un (1) año sin que el actor haya actuado, por lo que le corresponde a este Despacho dar aplicación

¹ Sentencia C-173/19 M.P. CARLOS BERNAL PULIDO

² Sentencia C-1186 de 2008 M.P. JOSE MANUEL CEPEDA ESPINOSA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00004255
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

a la Ley antes mencionada con el fin de reducir el alto volumen de expedientes en los que las partes no demuestran voluntad en su diligenciamiento y sí evacuar efectiva y oportunamente aquellos en los que sí hay interés

Así las cosas, se procederá a tener por desistido en forma tácita el presente asunto y en consecuencia a ordenar su terminación y el archivo de las diligencias

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana número 11 en Descongestión adscrita a la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga,

RESUELVE:

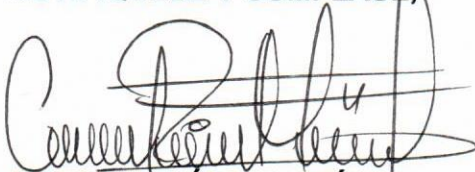
PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POLICIVO VERBAL, propuesto por MARINA VESGA DE CONTRERAS en contra de MARTHA ELENA GUIZA PÉREZ y OTROS, por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme al Núm. 2 del Art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR LA PRESENTE DECISIÓN A TRAVÉS DE ESTADO, conforme al Lit. E del Núm. 2 del Art. 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR Y EXHORTAR a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo y que la providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo.

CUARTO: En firme esta decisión y cumplido con lo ordenado en ella archívese definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor en las bases de datos que reposen en la Inspección de Policía Urbana número 11 en Descongestión, así como en el sistema PRETOR de la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección Policía Urbana nro. 11 Descongestión

<p>ALCALDIA DE BUCARAMANGA INSPECCION DE POLICIA URBANA Nro. 11 DESCONGESTIÓN</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de Estados No. 003 fijado en el lugar visible de la inspección de policía urbana nro. 11 en descongestión adscrita a la secretaria del interior, hoy, a las 8:00 a.m.</p> <p>Bucaramanga,</p>  <hr/> <p>LA INSPECTORA</p>

03 FEB 2023

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00004250
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

Bucaramanga, Santander 20 de enero de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Inspectora de Policía Urbano número 11 en Descongestión, el proceso policivo de naturaleza civil radicado 12123 avocado según el procedimiento contemplado en el Art. 200 del Decreto 214 de 2007 –Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana–, y demás normas concordantes, el que se encuentra para terminar anormalmente dando cumplimiento al Art. 317 del Nuevo Código General del Proceso

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 11 DESCONGESTIÓN**

Expediente radicado 12123

Auto de desistimiento tácito y archivo

Bucaramanga, Santander 20 de enero de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, corresponde en este momento entrar a decidir si se aplica o no, en el presente asunto, la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, establecida por el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012 –Nuevo Código General del Proceso–, acorde con los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que la querrela civil con número de radicado 12123 fue admitida mediante auto de fecha noviembre 27 de 2014, por la inspección civil impar urbana y se notificó a través del estado número 0113 de fecha 28 de noviembre de 2014.

SEGUNDO: Que como última actuación procesal dentro del expediente policivo se avizora la constancia secretarial de fecha 31 de julio de 2015, mediante la cual se dejó constancia de que la querellante no prestó los medios necesarios para realizar la diligencia de inspección ocular fiada mediante auto de junio 25 de 2015.

TERCERO: Que mediante oficio con consecutivo No. IPU11-2001-2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, se requirió a las querellantes, señora Nelly Gordillo Garcés y la señora Doris Elisa Gordillo Garcés, para que dentro de los (05) días hábiles siguientes a recibido de la comunicación, para informar a este despacho sobre la actualidad de los hechos que dieron origen

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00004250
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

a la apertura de la querrela civil de la presunta perturbación alegada, en aras de establecer la actuación procesal que prosigue de conformidad a derecho, o en su defecto decretar el desistimiento tácito de la querrela por inactividad procesal, sin que a la fecha hayan comparecido.

Atendiendo a los hechos anteriormente expuestos, se decidirá conforma a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Según la Corte Constitucional, el desistimiento tácito es una consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte¹.

Así mismo ha sostenido que *“no es una figura novedosa en tanto ocupa el lugar que antes ocupó la perención como una forma anormal de terminación del proceso, imponible cuando se acredita la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, el cual se paralizó por su causa. Adicionalmente, le ha atribuido los siguientes beneficios: (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes actúan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; y (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, en la medida en que busca que se administre pronta y cumplida justicia, y que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo”*²

Bajo ese orden de ideas debe decirse que el desistimiento tácito es una de las formas de terminación anormal de la actuación procesal, consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas ‘o perjuicios’ a cargo de las partes.” (Subrayado propio)

Es así que una vez revisado el expediente, el Despacho observa que se encuentran acreditados los presupuestos procesales para dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el Art. 317 del CGP y decretar la terminación anormal del proceso, pues a la fecha ha transcurrido más de un (1) año sin que el actor haya actuado, por lo que le corresponde a este Despacho dar aplicación

¹ Sentencia C-173/19 M.P. CARLOS BERNAL PULIDO

² Sentencia C-1186 de 2008 M.P. JOSE MANUEL CEPEDA ESPINOSA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00004250
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

a la Ley antes mencionada con el fin de reducir el alto volumen de expedientes en los que las partes no demuestran voluntad en su diligenciamiento y sí evacuar efectiva y oportunamente aquellos en los que sí hay interés

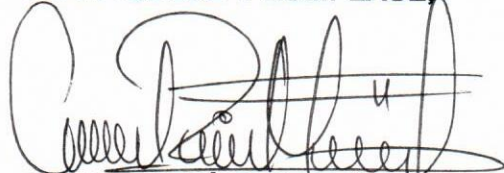
Así las cosas, se procederá a tener por desistido en forma tácita el presente asunto y en consecuencia a ordenar su terminación y el archivo de las diligencias

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana número 11 en Descongestión adscrita a la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga,

RESUELVE:

- PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POLICIVO VERBAL, propuesto por NELLY GORDILLO GARCÉS y DORIS ELISA GORDILLO GARCÉS en contra de JORGE ZEHR, por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme al Núm. 2 del Art. 317 del Código General del Proceso.
- SEGUNDO: NOTIFICAR LA PRESENTE DECISIÓN A TRAVÉS DE ESTADO, conforme al Lit. E del Núm. 2 del Art. 317 del Código General del Proceso.
- TERCERO: ADVERTIR Y EXHORTAR a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo y que la providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo.
- CUARTO: En firme esta decisión y cumplido con lo ordenado en ella archívese definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor en las bases de datos que reposen en la Inspección de Policía Urbana número 11 en Descongestión, así como en el sistema PRETOR de la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección Policía Urbana nro. 11 Descongestión

<p align="center">ALCALDIA DE BUCARAMANGA INSPECCION DE POLICIA URBANA Nro. 11 DESCONGESTIÓN</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de Estados No <u>003</u> fijado en el lugar visible de la inspección de policía urbana nro. 11 en descongestión adscrita a la secretaria del interior, hoy, a las 8:00 a.m.</p> <p>Bucaramanga,</p>  <hr/> <p align="center">LA INSPECTORA</p> <p align="center">03 FEB 2023</p>
--

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00004238
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

Bucaramanga, Santander 17 de enero de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Inspectora de Policía Urbano número 11 en Descongestión, el proceso policivo de naturaleza civil radicado 12917 avocado según el procedimiento contemplado en el Art. 200 del Decreto 214 de 2007 –Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana–, y demás normas concordantes, el que se encuentra para terminar anormalmente dando cumplimiento al Art. 317 del Nuevo Código General del Proceso

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 11 DESCONGESTIÓN**

Expediente radicado 12917

Auto de desistimiento tácito y archivo

Bucaramanga, Santander 17 de enero de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, corresponde en este momento entrar a decidir si se aplica o no, en el presente asunto, la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO, establecida por el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012 –Nuevo Código General del Proceso–, acorde con los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que la querrela civil con número de radicado 12917 fue admitida mediante auto de fecha febrero 18 de 2016, por la inspección civil impar urbana y se notificó a través del estado número 0024 de fecha 19 de febrero de 2016.

SEGUNDO: Que como última actuación procesal dentro del expediente policivo se avizora la Resolución No. 031 del 26 de julio de 2016, mediante la cual se ordenó el amparo policivo al querellante, la cual fue notificada personalmente a las partes.

TERCERO: Que mediante oficio con consecutivo No. IPU11-2045-2022 de fecha 24 de noviembre de 2022, se requirió al querellante, señor Jorge Hernán Monsalve Moreno para que dentro de los (05) días hábiles siguientes a recibido de la comunicación, para informar a este despacho sobre la actualidad de los hechos que dieron origen a la apertura de la querrela civil de la presunta perturbación alegada, en aras de establecer la actuación procesal que prosigue de

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00004238
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

conformidad a derecho, o en su defecto decretar el desistimiento tácito de la querella por inactividad procesal, sin que a la fecha haya comparecido.

Atendiendo a los hechos anteriormente expuestos, se decidirá conforma a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Según la Corte Constitucional, el desistimiento tácito es una consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte¹.

Así mismo ha sostenido que *“no es una figura novedosa en tanto ocupa el lugar que antes ocupó la perención como una forma anormal de terminación del proceso, imponible cuando se acredita la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, el cual se paralizó por su causa. Adicionalmente, le ha atribuido los siguientes beneficios: (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes actúan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; y (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, en la medida en que busca que se administre pronta y cumplida justicia, y que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo”*²

Bajo ese orden de ideas debe decirse que el desistimiento tácito es una de las formas de terminación anormal de la actuación procesal, consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas ‘o perjuicios’ a cargo de las partes.” (Subrayado propio)

Es así que una vez revisado el expediente, el Despacho observa que se encuentran acreditados los presupuestos procesales para dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el Art. 317 del CGP y decretar la terminación anormal del proceso, pues a la fecha ha transcurrido más de un (1) año sin que el actor haya actuado, por lo que le corresponde a este Despacho dar aplicación a la Ley antes mencionada con el fin de reducir el alto volumen de expedientes en los que las

¹ Sentencia C-173/19 M.P. CARLOS BERNAL PULIDO

² Sentencia C-1186 de 2008 M.P. JOSE MANUEL CEPEDA ESPINOSA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00004238
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

partes no demuestran voluntad en su diligenciamiento y sí evacuar efectiva y oportunamente aquellos en los que sí hay interés

Así las cosas, se procederá a tener por desistido en forma tácita el presente asunto y en consecuencia a ordenar su terminación y el archivo de las diligencias

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana número 11 en Descongestión adscrita a la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga,

RESUELVE:

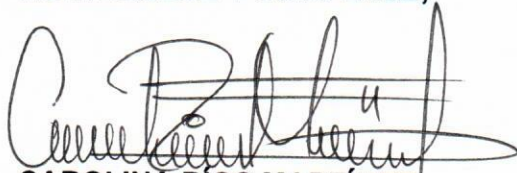
PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POLICIVO VERBAL, propuesto por JORGE HERNÁN MONSALVE MORENO en contra de JOSE ESTEBAN CALDERÓN DELGADO y OTROS, por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme al Núm. 2 del Art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR LA PRESENTE DECISIÓN A TRAVÉS DE ESTADO, conforme al Lit. E del Núm. 2 del Art. 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR Y EXHORTAR a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo y que la providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo.

CUARTO: En firme esta decisión y cumplido con lo ordenado en ella archívese definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor en las bases de datos que reposen en la Inspección de Policía Urbana número 11 en Descongestión, así como en el sistema PRETOR de la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección Policía Urbana nro. 11 Descongestión

<p>ALCALDIA DE BUCARAMANGA INSPECCION DE POLICIA URBANA Nro. 11 DESCONGESTIÓN</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de Estados No. <u>003</u> fijado en el lugar visible de la inspección de policía urbana nro. 11 en descongestión adscrita a la secretaria del interior, hoy, a las 8:00 a.m.</p> <p>Bucaramanga, </p> <hr/> <p>LA INSPECTORA</p> <p>03 FEB 2023</p>

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00004110
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

Bucaramanga, Santander 13 de enero de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Inspectora de Policía Urbano número 11 en Descongestión, el proceso policivo de naturaleza civil radicado 12329 avocado según el procedimiento contemplado en el Art. 200 del Decreto 214 de 2007 –Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana–, y demás normas concordantes, el que se encuentra para terminar anormalmente dando cumplimiento al Art. 317 del Nuevo Código General del Proceso

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 11 DESCONGESTIÓN**

Expediente radicado 12329

Auto de desistimiento tácito y archivo

Bucaramanga, Santander 13 de enero de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, corresponde en este momento entrar a decidir si se aplica o no, en el presente asunto, la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO, establecida por el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012 –Nuevo Código General del Proceso–, acorde con los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que la querrela civil con número de radicado 12329 fue admitida mediante auto de fecha abril 27 de 2015, por la inspección civil impar urbana y se notificó a través del estado número 0044 de fecha 06 de mayo de 2015.

SEGUNDO: Que como última actuación procesal dentro del expediente policivo se avizora oficio con consecutivo SICI-12329 de fecha agosto 03 de 2016, mediante la cual se notificó por aviso al querellante sobre la Resolución No. 00018 del 22 de julio de 2015 que ordenó el amparo policivo.

TERCERO: Que mediante oficio con consecutivo No. IPU11-2000-2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, se requirió al querellante, señor Luis Jesús Lozano Barón para que dentro de los (05) días hábiles siguientes a recibido de la comunicación, para informar a este despacho sobre la actualidad de los hechos que dieron origen a la apertura de la querrela civil de la presunta

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00004110
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

perturbación alegada, en aras de establecer la actuación procesal que prosigue de conformidad a derecho, o en su defecto decretar el desistimiento tácito de la querrela por inactividad procesal, sin que a la fecha haya comparecido.

Atendiendo a los hechos anteriormente expuestos, se decidirá conforma a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Según la Corte Constitucional, el desistimiento tácito es una consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte¹.

Así mismo ha sostenido que *“no es una figura novedosa en tanto ocupa el lugar que antes ocupó la perención como una forma anormal de terminación del proceso, imponible cuando se acredita la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, el cual se paralizó por su causa. Adicionalmente, le ha atribuido los siguientes beneficios: (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes actúan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; y (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, en la medida en que busca que se administre pronta y cumplida justicia, y que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo”*²

Bajo ese orden de ideas debe decirse que el desistimiento tácito es una de las formas de terminación anormal de la actuación procesal, consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas ‘o perjuicios’ a cargo de las partes.” (Subrayado propio)

Es así que una vez revisado el expediente, el Despacho observa que se encuentran acreditados los presupuestos procesales para dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el Art. 317 del CGP y decretar la terminación anormal del proceso, pues a la fecha ha transcurrido más de un (1) año sin que el actor haya actuado, por lo que le corresponde a este Despacho dar aplicación

¹ Sentencia C-173/19 M.P. CARLOS BERNAL PULIDO

² Sentencia C-1186 de 2008 M.P. JOSE MANUEL CEPEDA ESPINOSA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00004110
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

a la Ley antes mencionada con el fin de reducir el alto volumen de expedientes en los que las partes no demuestran voluntad en su diligenciamiento y sí evacuar efectiva y oportunamente aquellos en los que sí hay interés

Así las cosas, se procederá a tener por desistido en forma tácita el presente asunto y en consecuencia a ordenar su terminación y el archivo de las diligencias

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana número 11 en Descongestión adscrita a la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga,

RESUELVE:

- PRIMERO:** DAR POR TERMINADO EL PROCESO POLICIVO VERBAL, propuesto por LUIS JESÚS LOZANO BARÓN en contra de BEATRIZ SILVA BARRERA por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme al Núm. 2 del Art. 317 del Código General del Proceso.
- SEGUNDO:** NOTIFICAR LA PRESENTE DECISIÓN A TRAVÉS DE ESTADO, conforme al Lit. E del Núm. 2 del Art. 317 del Código General del Proceso.
- TERCERO:** ADVERTIR Y EXHORTAR a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo y que la providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo.
- CUARTO:** En firme esta decisión y cumplido con lo ordenado en ella archívese definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor en las bases de datos que reposen en la Inspección de Policía Urbana número 11 en Descongestión, así como en el sistema PRETOR de la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección Policía Urbana nro. 11 Descongestión

<p>ALCALDIA DE BUCARAMANGA INSPECCION DE POLICIA URBANA Nro. 11 DESCONGESTIÓN</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de Estados No. 003 fijado en el lugar visible de la inspección de policía urbana nro. 11 en descongestión adscrita a la secretaria del interior, hoy, a las 8:00 a.m.</p> <p>Bucaramanga,</p>  <hr/> <p>LA INSPECTORA</p> <p>03 FEB 2023</p>
--

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00004086
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

Bucaramanga, Santander 13 de enero de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Inspectora de Policía Urbano número 11 en Descongestión, el proceso policivo de naturaleza civil radicado 12481 avocado según el procedimiento contemplado en el Art. 200 del Decreto 214 de 2007 –Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana–, y demás normas concordantes, el que se encuentra para terminar anormalmente dando cumplimiento al Art. 317 del Nuevo Código General del Proceso

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 11 DESCONGESTIÓN**

Expediente radicado 12481

Auto de desistimiento tácito y archivo

Bucaramanga, Santander 13 de enero de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, corresponde en este momento entrar a decidir si se aplica o no, en el presente asunto, la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO, establecida por el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012 –Nuevo Código General del Proceso–, acorde con los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que la querella civil con número de radicado 12481 fue admitida mediante auto con consecutivo SICI-12481 de fecha noviembre 11 de 2015, por la inspección civil impar urbana y se notificó a través del estado número 111 de fecha 12 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: Que como última actuación procesal dentro del expediente policivo se avizora oficio con consecutivo SICI-0356 de fecha junio 08 de 2016, mediante el cual se requirió a la querellante para notificarla de la querella policiva interpuesta por ella, sin que compareciera al despacho.

TERCERO: Que mediante oficio con consecutivo No. IPU11-2010-2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, se requirió a los querellantes, señora Adriana Toledo Arenas y señor José Portillo Uribe para que dentro de los (05) días hábiles siguientes a recibido de la comunicación, para informar a este despacho sobre la actualidad de los hechos que dieron origen a la apertura de la querella civil de la presunta perturbación alegada, en aras de establecer la actuación

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00004086
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

procesal que prosigue de conformidad a derecho, o en su defecto decretar el desistimiento tácito de la querrela por inactividad procesal, sin que a la fecha haya comparecido.

Atendiendo a los hechos anteriormente expuestos, se decidirá conforma a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Según la Corte Constitucional, el desistimiento tácito es una consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte¹.

Así mismo ha sostenido que *“no es una figura novedosa en tanto ocupa el lugar que antes ocupó la perención como una forma anormal de terminación del proceso, imponible cuando se acredita la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, el cual se paralizó por su causa. Adicionalmente, le ha atribuido los siguientes beneficios: (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes actúan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; y (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, en la medida en que busca que se administre pronta y cumplida justicia, y que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo”*²

Bajo ese orden de ideas debe decirse que el desistimiento tácito es una de las formas de terminación anormal de la actuación procesal, consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas ‘o perjuicios’ a cargo de las partes.” (Subrayado propio)

Es así que una vez revisado el expediente, el Despacho observa que se encuentran acreditados los presupuestos procesales para dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el Art. 317 del CGP y decretar la terminación anormal del proceso, pues a la fecha ha transcurrido más de un (1) año sin que el actor haya actuado, por lo que le corresponde a este Despacho dar aplicación a la Ley antes mencionada con el fin de reducir el alto volumen de expedientes en los que las

¹ Sentencia C-173/19 M.P. CARLOS BERNAL PULIDO

² Sentencia C-1186 de 2008 M.P. JOSE MANUEL CEPEDA ESPINOSA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU/11-202302-00004086
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

partes no demuestran voluntad en su diligenciamiento y sí evacuar efectiva y oportunamente aquellos en los que sí hay interés

Así las cosas, se procederá a tener por desistido en forma tácita el presente asunto y en consecuencia a ordenar su terminación y el archivo de las diligencias

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana número 11 en Descongestión adscrita a la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga,

RESUELVE:

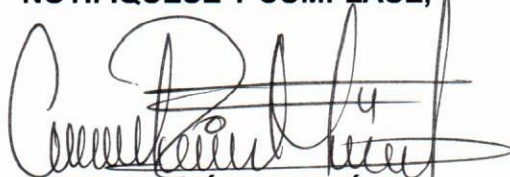
PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POLICIVO VERBAL, propuesto por ADRIANA TOLEDO ARENAS y JOSÉ PORTILLO URIBE en contra de NATALIA MARCELA CHAPARRO SILVA por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme al Núm. 2 del Art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR LA PRESENTE DECISIÓN A TRAVÉS DE ESTADO, conforme al Lit. E del Núm. 2 del Art. 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR Y EXHORTAR a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo y que la providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo.

CUARTO: En firme esta decisión y cumplido con lo ordenado en ella archívese definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor en las bases de datos que reposen en la Inspección de Policía Urbana número 11 en Descongestión, así como en el sistema PRETOR de la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección Policía Urbana nro. 11 Descongestión

<p>ALCALDÍA DE BUCARAMANGA INSPECCION DE POLICIA URBANA Nro. 11 DESCONGESTIÓN</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de Estados No. 003 fijado en el lugar visible de la inspección de policía urbana nro. 11 en descongestión adscrita a la secretaria del interior, hoy, a las 8:00 a.m.</p> <p>Bucaramanga,</p>  <p>03 FEB 2025 LA INSPECTORA</p>
--

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00004066
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

Bucaramanga, Santander 12 de enero de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Inspectora de Policía Urbano número 11 en Descongestión, el proceso policivo de naturaleza civil radicado 12645 avocado según el procedimiento contemplado en el Art. 200 del Decreto 214 de 2007 –Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana–, y demás normas concordantes, el que se encuentra para terminar anormalmente dando cumplimiento al Art. 317 del Nuevo Código General del Proceso

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 11 DESCONGESTIÓN**

Expediente radicado 12645

Auto de desistimiento tácito y archivo

Bucaramanga, Santander 12 de enero de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, corresponde en este momento entrar a decidir si se aplica o no, en el presente asunto, la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO, establecida por el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012 –Nuevo Código General del Proceso–, acorde con los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que la querella civil con número de radicado 12645 fue admitida mediante auto de fecha 23 de diciembre de 2015, por la inspección civil impar urbana y se notificó a través del estado número 0001 de fecha 06 de enero de 2016.

SEGUNDO: Que como última actuación procesal dentro del expediente policivo se avizora oficio con consecutivo SIC1.0309 de fecha Mayo 26 de 2016, mediante el cual se requirió a la querellante para notificarla de la querella policiva interpuesta por ella, sin que compareciera al despacho.

TERCERO: Que mediante oficio con consecutivo No. IPU11-2104-2022 de fecha 12 de diciembre de 2023, se requirió a la querellante, señora Ana María Ardila Rubio para que dentro de los (05) días hábiles siguientes a recibido de la comunicación, para informar a este despacho sobre la actualidad de los hechos que dieron origen a la apertura de la querella civil de la presunta

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPJ11-202302-00004066
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

perturbación alegada, en aras de establecer la actuación procesal que prosigue de conformidad a derecho, o en su defecto decretar el desistimiento tácito de la querrela por inactividad procesal, sin que a la fecha haya comparecido.

Atendiendo a los hechos anteriormente expuestos, se decidirá conforma a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Según la Corte Constitucional, el desistimiento tácito es una consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte¹.

Así mismo ha sostenido que *“no es una figura novedosa en tanto ocupa el lugar que antes ocupó la perención como una forma anormal de terminación del proceso, imponible cuando se acredita la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, el cual se paralizó por su causa. Adicionalmente, le ha atribuido los siguientes beneficios: (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes actúan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; y (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, en la medida en que busca que se administre pronta y cumplida justicia, y que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo”*²

Bajo ese orden de ideas debe decirse que el desistimiento tácito es una de las formas de terminación anormal de la actuación procesal, consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas ‘o perjuicios’ a cargo de las partes.” (Subrayado propio)

Es así que una vez revisado el expediente, el Despacho observa que se encuentran acreditados los presupuestos procesales para dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el Art. 317 del CGP y decretar la terminación anormal del proceso, pues a la fecha ha transcurrido más de un (1) año sin que el actor haya actuado, por lo que le corresponde a este Despacho dar aplicación

¹ Sentencia C-173/19 M.P. CARLOS BERNAL PULIDO

² Sentencia C-1186 de 2008 M.P. JOSE MANUEL CEPEDA ESPINOSA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00004066
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

a la Ley antes mencionada con el fin de reducir el alto volumen de expedientes en los que las partes no demuestran voluntad en su diligenciamiento y sí evacuar efectiva y oportunamente aquellos en los que sí hay interés

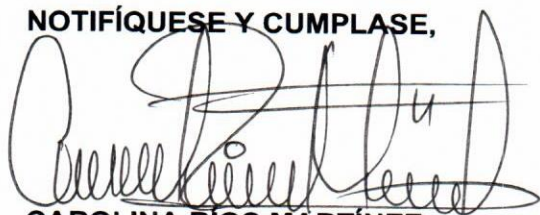
Así las cosas, se procederá a tener por desistido en forma tácita el presente asunto y en consecuencia a ordenar su terminación y el archivo de las diligencias

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana número 11 en Descongestión adscrita a la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga,

RESUELVE:

- PRIMERO:** DAR POR TERMINADO EL PROCESO POLICIVO VERBAL, propuesto por ANA MARIA ARDILA RUBIO en contra de LUIS PEÑA Y OROS por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme al Núm. 2 del Art. 317 del Código General del Proceso.
- SEGUNDO:** NOTIFICAR LA PRESENTE DECISIÓN A TRAVÉS DE ESTADO, conforme al Lit. E del Núm. 2 del Art. 317 del Código General del Proceso.
- TERCERO:** ADVERTIR Y EXHORTAR a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo y que la providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo.
- CUARTO:** En firme esta decisión y cumplido con lo ordenado en ella archívese definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor en las bases de datos que reposen en la Inspección de Policía Urbana número 11 en Descongestión, así como en el sistema PRETOR de la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección Policía Urbana nro. 11 Descongestión

<p>ALCALDIA DE BUCARAMANGA INSPECCION DE POLICIA URBANA Nro. 11 DESCONGESTIÓN</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de Estados No. 003 fijado en el lugar visible de la inspección de policía urbana nro. 11 en descongestión adscrita a la secretaria del interior, hoy, a las 8:00 a.m.</p> <p>Bucaramanga,</p>  <p>03 FEB 2023 LA INSPECTORA</p>
--